



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214218470761
Información Pública

Bogotá D.C., octubre 01 de 2021

Señor(a)

John Jairo Castillo Hernandez
Calle 58 Bis 79 A 21 Sur
Email: karollcastillo18@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA TRASLADO POR
20215400198073

472	Motivos de Devolución	Desconocido ☒	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apertado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	06 OCT '21	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Mensajero	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C. 9536464	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Pase Calle 58 y 118 Pase C-10 Pase Calle 58C		

Respetado señor(a) **CASTILLO** reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad.

En atención al requerimiento indicado en la referencia remitido por la DIRECCION DE GESTION DE COBRO a esta Subdirección el día 16/09/2021, una vez verificada la (s) orden (es) de comparendo relacionada (s) en el escrito, encontramos que fue (ron) impuesto (s) MANUALMENTE, en vía por un agente de tránsito, es decir que le fueron notificados personalmente, en el lugar de los hechos, razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

La figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establece La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación del comparendo, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resoluciones sancionatorias:

ORDEN DE COMPARENDO	FECHA
11001000000020409766 del 06/25/2018	702409 de 07/26/2018

Por medio de la anterior resolución la Autoridad de Tránsito lo (a) declaró contraventor (a), la cual fue notificada en estrados, conforme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice: "Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el Art 11 de la ley 1843 de 2017.

De lo anterior se infiere que para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia no se configura el fenómeno de la caducidad.

En este sentido, frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLZ4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual por medio del agendamiento se procede a aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLA DEL DESPACHO)

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de acuerdo con las diferentes formas de pago establecidas en la Ley.

En lo que respecta a su actividad laboral, la cual se ve presuntamente afectada con la sanción aplicada, se debe precisar que la medida de sancionar a un ciudadano por infringir las normas de tránsito es una medida razonada y proporcionada, toda vez que tiene fundamento en la ley consagrada por el legislador como facultad sancionadora que tiene el estado.

Sobre este particular y concretamente respecto al alcance de este derecho, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-018/04 dispone lo siguiente: ***"(...) El derecho al trabajo no es absoluto, en cuanto a su ejercicio debe someterse a la observación de la ley y los reglamentos, de tal forma que si éste se realiza con violación del ordenamiento jurídico resulta válida y por demás necesaria la intervención estatal para restablecerlo (...)"***.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de





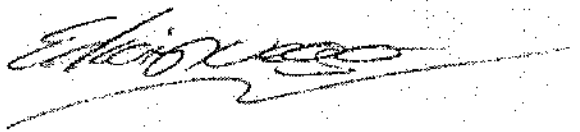
Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago.
4. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
5. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el beneficio otorgado para aliviar la situación económica.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



Edwin Orlando Vega Gonzalez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 01-10-2021 03:24 PM

Anexos: 2 FOLIOS

Elaboró: Julie Andrea Betancourt Quiñones-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214218470761

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 01 de 2021

Señor(a)

John Jairo Castillo Hernandez
Calle 58 Bis 79 A 21 Sur
Email: karolcastillo18@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA TRASLADO POR COMPETENCIA PETICION RADICADO No
20215400198073

Respetado señor(a) **CASTILLO** reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En atención al requerimiento indicado en la referencia remitido por la DIRECCION DE GESTION DE COBRO a esta Subdirección el día 16/09/2021, una vez verificada la (s) orden (es) de comparendo relacionada (s) en el escrito, encontramos que fue (ron) impuesto (s) MANUALMENTE, en vía por un agente de tránsito, es decir que le fueron notificados personalmente, en el lugar de los hechos, razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

La figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establece La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación del comparendo, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resoluciones sancionatorias:

ORDEN DE COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000000020409766 del 06/25/2018	702409 de 07/26/2018

Por medio de la anterior resolución la Autoridad de Tránsito lo (a) declaró contraventor (a), la cual fue notificada en estrados, conforme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice: "Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el Art 11 de la ley 1843 de 2017.

De lo anterior se infiere que para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia no se configura el fenómeno de la caducidad.

En este sentido, frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual por medio del agendamiento se procede a aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLA DEL DESPACHO)

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de acuerdo con las diferentes formas de pago establecidas en la Ley.

En lo que respecta a su actividad laboral, la cual se ve presuntamente afectada con la sanción aplicada, se debe precisar que la medida de sancionar a un ciudadano por infringir las normas de tránsito es una medida razonada y proporcionada, toda vez que tiene fundamento en la ley consagrada por el legislador como facultad sancionadora que tiene el estado.

Sobre este particular y concretamente respecto al alcance de este derecho, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-018/04 dispone lo siguiente: "(...) El derecho al trabajo no es absoluto, en cuanto a su ejercicio debe someterse a la observación de la ley y los reglamentos, de tal forma que si éste se realiza con violación del ordenamiento jurídico resulta válida y por demás necesaria la intervención estatal para restablecerlo (...)"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214218470761

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago.
4. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
5. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el beneficio otorgado para aliviar la situación económica.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 01-10-2021 03:24 PM
Anexos: 2 FOLIOS

Elaboró: Julie Andrea Betancourt Quiñones-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

DGC

20215400198073

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., septiembre 16 de 2021

PARA: JOHANNA CATALINA LATORRE ALARCÓN
Subdirectora de Contravenciones de Tránsito

DE: Director de Gestión de Cobro

REFERENCIA: Radicado SDM 20216121501732

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, y por ser un tema de competencia de la Subdirección a su cargo, me permito remitir copia de la petición del asunto presentada por el(a) señor(a) JOHN JAIRO CASTILLO HERNANDEZ, **identificado con cedula de ciudadanía No. 79830745.**

Lo anterior con el fin de que se tomen las acciones que estime pertinentes y que en derecho corresponda en relación a la solicitud de **caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria documentos** del(os) comparendo(s) 20409766 de 06/25/2018.

Cordialmente,



Giovanny Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro

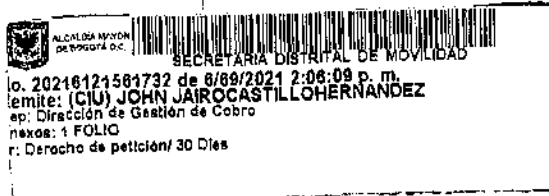
Firma mecánica generada en 16-09-2021 08:18 AM

Elaboró: Adriana Patricia Rincón Sandoval-Dirección De Gestión De Cobro
Revisó: Jhoel Andrés Cobos Rey Abogada Contratista - Dirección De Gestión De Cobro
ANEXO Radicado SDM 20216121501732 en 3 FOLIO

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



BOGOTA D.C.
Señores.

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE BOGOTA
SUBDIRECCION JURISDICCION COACTIVA
GRUPO EXCEPCIONES E. S. D.**

Referencia: PRESCRIPCION, PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA Y CADUCIDAD DE LOS COMPARENDOS

	FECHA COMPARENDO	ESTADO
110010000000020409766	06/25/2018	Vigente

JOHN JAIRO CASTILLO HERNANDEZ, mayor de edad con domicilio en Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito elevo ante Ustedes Derecho de Petición amparado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política.

I. OBJETO DE LA PETICIÓN.

Se tiene como objeto Solicitar respetuosamente se sirvan accederme descargar del sistema los comparendos **PRESCRITOS**, de acuerdo a lo ordenado por el Código Nacional de Tránsito, **LEY 769 de 2002** en su Artículo 159, **ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL** artículo 818, 819 y de acuerdo a los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La petición tiene los siguientes hechos:

1. La **Ley 769 de 2002** en su artículo 159, ordena que las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho.

La **Ley 769 de 2002** en su artículo 161, **CADUCIDAD**. La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.

3. De acuerdo a las anteriores las normas antes descritas me favorecen.

4. Declaro bajo la gravedad del juramento que en mi domicilio y residencia nunca me ha llegado notificación alguna que informe cobros coactivos o

mandamientos de pago, lo cual APLICA PARA LA PRESCRIPCION DE LA QUE HABLA EL ARTICULO 818 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

5. A la fecha no he tenido más justificaciones para que aun me encuentre con estos comparendos en pantalla, a sabiendas que la ley me cubre y se encuentra implícita la PRESCRIPCION DE LOS COMPARENDOS.

6. ESTA ENTIDAD SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ ME ESTA PERJUDICANDO Y VIOLANDO IMPLICITAMENTE MIS DERECHOS A LA LIBRE MOVILIZACION, TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTE LA LEY Y ES APLICABLE A MI CASO. TODA OBLIGACION O COMPARENDO QUE CUMPLE CON LOS TERMINOS Y REQUISITOS DE PRESCRIPCION DEBE SER DEPURADO DE MI ESTADO DE CUENTA CON EL ESTADO.

7. Solicito sea de pronta respuesta ya que lo requiero para poder laborar, ya que esta es mi herramienta de trabajo.

En este orden de ideas debe tenerse en cuenta que lo expuesto anteriormente y proceder de conformidad.

III. SUSTENTO JURISPRUDENCIAL AMPARO AL DERECHO DE PETICIÓN.

La Corte Constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. Este derecho se encuentra contenido en el artículo 23 de la Constitución en donde se faculta a toda persona a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades" o ante particulares en los precisos términos que señala la ley con el fin de "obtener pronta resolución".

Con base en la numerosa y reiterada Jurisprudencia consigno uno de los apartes de la sentencia de Tutela No. T-739-07, magistrado ponente el Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO, que aduce:

"Las reglas básicas que resultan relevantes para el caso que se estudia han sido precisadas por las jurisprudencias de esta Corporación en los siguientes términos:

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

PRINCIPIO DE BUENA FE

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.

Recordemos lo que dice el artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe:

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Ya que después de 3 años los comparendos pierden su fuerza ejecutoria y legal, por el vencimiento de pagos y jamás se hizo la interrupción del mandamiento de pago oportunamente del COMPARENDO.

1. En relación con la caducidad, la Circular señala que de conformidad con el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-, se presenta la figura de la caducidad cuando transcurren seis (6) meses de la ocurrencia del hecho que origina el comparendo y no se culmina el proceso administrativo, es decir, sin que se hubiese celebrado de manera efectiva la audiencia a través de la cual se declara contraventor al infractor de las normas de tránsito y dicha decisión queda en firme. En caso que se haya configurado la caducidad, la administración podrá declarar la misma de oficio o a solicitud de parte.

2. Que la extinción del derecho a ejecutar o cobrar la multa solo puede fenecer por el fenómeno procesal de la prescripción. Cabe destacar que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 consagra que el cobro coactivo de la multa contenida en la resolución sancionatoria prescribe en 3 años, contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpe con la presentación de la demanda. Para el caso la presentación de la demanda se entiende como la expedición del mandamiento de pago. Así las cosas, aun cuando se considere que las normas de la Ley 1066 de

2006 son de carácter procesal, debe tenerse en cuenta que bajo la vigencia de la Ley 769 de 2002, la prescripción empieza a contar a partir de la ocurrencia del hecho, es decir, desde el momento en que se impone el comparendo, siendo aplicable la Ley 1066 solamente a partir de su vigencia. Antes del 29 de julio de 2006, se computan 3 años a partir de la ocurrencia del hecho. Entiéndase hecho como imposición del comparendo. A partir del 29 de julio de 2006, se computan 3 años contados a partir de la ejecutoria de la resolución sancionatoria... la declaratoria oficiosa de la prescripción sólo procede a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, esto es, 29 de julio de 2006, que hace la remisión al procedimiento de cobro coactivo contenido en el Estatuto Tributario Nacional que la contempla.

1. El suscrito titular de la acción de petición, solicita de manera respetuosa que, se decrete la prescripción de la acción de cobro de las sanciones que relaciono detalladamente a continuación. POR EL HECHO DE QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL ACUERDO DE PAGO HABIAN TRANSCURRIDO MAS DE TRES AÑOS Y NO SE INTERRUMPIO LA PRESCRIPCION O SE ME NOTIFICO DE MANDAMIENTO DE PAGO ALGUNO sobre las ordenes de comparendo, teniendo en cuenta que estos prescribieron según lo estipulado en el artículo 818 del estatuto tributario nacional el cual dice a la letra El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, a su vez que según lo contemplado en el artículo 66 del CCA inciso 3 han perdido la fuerza ejecutoria los actos administrativos al transcurrir 3 años de estar firme y no haberlos ejecutado.

2. El suscrito titular de la acción solicita a la accionada las excepciones sobre los mandamientos de pago, teniendo en cuenta el artículo 831 del estatuto tributario nacional parágrafo 7, ya que el funcionario que lo profirió no realizó la notificación de CITACION de audiencia pública y la notificación de los mandamientos de pago obviando lo estipulado en el art 44 de CCA, dejándolos sin título ejecutivo.

3. Según el artículo 817 numeral 1 del código tributario lo mandamientos de pago prescriben a los TRES años, y en el artículo 818 del mismo código prevé debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la

justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1o y 2o de la C.P).

El derecho al trabajo y su núcleo esencial

De un derecho fundamental se derivan múltiples derechos conexos, muchos de los cuales tienen contacto simultáneo con otros derechos fundamentales. Empero, no todo derecho derivado de un derecho fundamental debe ser considerado como fundamental en sí mismo, pues es su pertenencia al núcleo esencial lo que le da esta categoría. El núcleo esencial de los derechos fundamentales ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno. La Corte Constitucional lo define, a su vez - siguiendo al profesor Peter Haberle- como "...el ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyuntura o ideas políticas [1]". En principio, pues, es a este derecho medular al que va dirigida la protección de la acción de tutela.

Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela.

Según todo lo basado y anteriormente dicho es pertinente citar:

Sentencia n° 2008-00054 de Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda. Subsección "A", de 24 de Julio de 2008

Tema: PRESCRIPCION DE COMPARENDOS EJECUTADOS POR JURISDICCION COACTIVA - Improcedencia de la acción de cumplimiento. Posibilidad de formular excepción de prescripción dentro del proceso de jurisdicción coactiva ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Improcedencia ante la existencia de otro instrumento judicial / ACCION DE CUMPLIMIENTO -Naturaleza subsidiaria y residual.

EL DERECHO AL TRABAJO Y SU NÚCLEO ESENCIAL

De un derecho fundamental se derivan múltiples derechos conexos, muchos de los cuales tienen contacto simultáneo con otros derechos fundamentales. Empero, no todo derecho derivado de un derecho fundamental debe ser considerado como fundamental en sí mismo, pues es su pertenencia al núcleo esencial lo que le da esta categoría. El núcleo esencial de los derechos fundamentales ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno. La Corte Constitucional lo define, a su vez - siguiendo al profesor Peter Haberle - como "...el ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyuntura o ideas políticas". En principio, pues, es a este derecho medular al que va dirigida la protección de la acción de tutela.

Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela.

Sobre este particular, la Corte señaló:

"Es cierto que el derecho al trabajo es fundamental, y, por tanto, su núcleo esencial es incondicional e inalterable. (Sentencia T-047/95. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

III. PETICIÓN

Con base en lo expuesto anteriormente solicito a Ustedes de manera respetuosa se resuelva las siguientes peticiones de manera clara y concisa:

PRIMERA.- Que se haga el estudio de los hechos narrados anteriormente en este documento y que la institución RESUELVAN DE FONDO Y NO DE SIMPLE FORMA SOBRE LAS PETICIONES.

SEGUNDA.- Que se declare LA PRESCRIPCION Y PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, sobre los comparendos, relacionados en el presente derecho de petición y se dejen sin valor ni efecto, por el principio de CDNSDLIDAR UNA SITUACION JURIDICA CONCRETA en primera instancia, por las razones expuestas.

TERCERA. - EXONERAR del pago de los comparendos mencionados en el presente derecho de petición, por la impugnación de prescripción propuesta por las pruebas alegadas y se absuelva de la multa.

CUARTA. - RESOLVER lo más pronto posible con el fin de normalizar la situación y se expida a mi costa paz y salvo respecto de los comparendos identificados en el documento que anexo.

V. NOTIFICACIONES

Agradeciendo la atención prestada y a la espera de una pronta y favorable solución.

ANEXO: COPIA DE LA CEDULA.

Recibo notificaciones por correspondencia;

DIRECCIÓN: CALLE 58 BIS No 79 A 21

CORREO: karolcastilo18@gmail.com

TELÉFONO: 3132777469

CORDIALMENTE,

John Castillo

JOHN JAIRO CASTILLO HERNANDEZ

C.C No. 79.830.745 DE BOGOTA

Certifico que el correo electrónico ingresado a mis datos personales se encuentra vigente, de igual manera autorizo a la Secretaria Distrital de Movilidad para el envío de la respuesta a mi solicitud por este medio. (Marcar con una X)

SI: ☐

NO: ☐

Tramitador: ☒

Mensajero: ☐

Correo electrónico: _____

Aceptar o no condiciones política seguridad de la información y aceptación tratamiento de datos ley 1581 2012. (Marcar con una X)

SI: ☐

NO: ☐

Tramitador: ☒

Mensajero: ☐

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E57960205-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: karollcastillo18@gmail.com

Fecha y hora de envío: 8 de Octubre de 2021 (12:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Octubre de 2021 (12:01 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: 20214218470761 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: imagen.png]

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo.

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responder a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imagen.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-20214218470761.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-1 20214218470761_00002.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6633

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	6633 JOHN JAIRO CASTILLO HERNANDEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	2021 5400198073 01 DE OCTUBRE DE 2021
FIRMADO POR:	EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **29 DE OCTUBRE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **3 FOLIOS** copia íntegra del Acta Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 5400198073**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **29 DE OCTUBRE** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **05 NOVIEMBRE DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisó: MAURICIO TARAZONA GARCIA.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.